

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)

Despacho.

Ref.: Demanda verbal de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual.

Rad.: 234664089001 **2023 202 00**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mí firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de **RH GROUP S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 900.394.217-6, representada legalmente por el Sr. Luis Fredy Ruiz Hernández, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.625, cuyo correo electrónico de notificación es dianam.ruiz@rhgroup.com.co, de acuerdo a poder que anexo y por el cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar, encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los términos que expongo a continuación:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto al Hecho Primero: ES CIERTO. De acuerdo a la Tarjeta de Registro de Remolque No. 25237 del Ministerio de Transporte.

Respecto al Hecho Segundo: ES CIERTO. De acuerdo a la Licencia de Tránsito No. 10022233540 del Ministerio de Transporte.

Respecto al Hecho Tercero: ES CIERTO.

Respecto al Hecho Cuarto: ES CIERTO que el 03 de junio de 2023 se presentó un accidente de tránsito que involucró a los vehículos de placas WZI350 con Remolque R49870 y LWL480.

Respecto al Hecho Quinto: ES CIERTO.

Respecto al Hecho Sexto: ES CIERTO.

Respecto al Hecho Séptimo: ES CIERTO. De acuerdo a la licencia de tránsito No. 10029159718 del Ministerio de Transporte.

Respecto al Hecho Octavo: NO ME CONSTA: Es un hecho del que mi poderdante no participó, por lo tanto, desconoce el mismo. Igualmente, no existe prueba dentro de la demanda que demuestre el hecho.

Respecto al Hecho Noveno: NO ME CONSTA: Que se pruebe.

Respecto al Hecho Décimo: ES CIERTO: De acuerdo al documento que se anexa como prueba.

Respecto al Hecho Undécimo: NO ME CONSTA: Es un hecho del que mi poderdante no participó, por lo tanto, desconoce el mismo, en este orden, nos atenemos a los probado al interior del proceso.

Respecto al Hecho Décimo Segundo: NO ME CONSTA: Es un hecho del que mi poderdante no participó, por lo tanto, desconoce el mismo. El hecho narrado fue atendido aparentemente por La Equidad Seguros Generales OC, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el interior del proceso sobre este particular.

Respecto al Hecho Décimo Tercero: NO ME CONSTA: Es un hecho del que mi poderdante no participó, por lo tanto, desconoce el mismo, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el interior del proceso sobre este particular.

Respecto al Hecho Décimo Cuarto: NO ME CONSTA: Es un hecho del que mi poderdante no participó, por lo tanto, desconoce el mismo, en este orden, nos atenemos a los probado al interior del proceso, sin embargo, es importante aclarar que dentro de lo informado por la parte demandante en este hecho, no se realiza ningún descuento de los gastos operativos necesarios que se deben aplicar al ingreso bruto de este tipo de vehículos y que corresponden aproximadamente al 45% del mismo.

Respecto al Hecho Décimo Quinto: NO ME CONSTA: Es un hecho del que mi poderdante no participó, por lo tanto, desconoce el mismo, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el interior del proceso sobre este particular.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Sin perjuicio de las excepciones de fondo que más adelante se expondrán, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** a las siguientes pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos válidos para que puedan ser acogidos al interior de la sentencia que defina la instancia.

En tales términos, frente a cada una de las pretensiones expuestas al interior de la demanda allegada manifiesto lo siguiente:

2.1. A la Pretensión de “Lucro Cesante”:

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Los presuntos perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante que dice la parte actora fueron causados, no están soportados legal y probatoriamente, menos en la cuantía solicitada.

Así mismo, se afirma que el vehículo de placas WZI250, al momento del accidente de tránsito del 03 de junio de 2023, contaba con póliza de seguros contratada con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual cubre el riesgo inherente a la actividad desarrollada por mi mandante, amparando la responsabilidad civil extracontractual derivada de cualquier accidente de tránsito.

III. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que OBJETO LA CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido...

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada-

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento...

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz..."

La objeción encuentra su sustento al considerarse excesiva la pretensión tendiente a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales por las siguientes razones:

El apoderado de la parte demandante pretende la condena por concepto de Perjuicios Patrimoniales en la modalidad de Lucro Cesante en la suma de **CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$101.000.000)**, sustentándose en el certificado de ingresos expedido por su representada, pero donde no reposa documento alguno que determine que las cifras relacionadas no son predeterminadas.

No existen pruebas contundentes como las planillas que se expiden por cada servicio que prestaba al camión hormiguero, que logren demostrar que el

vehículo de placas LWL480 para las fechas relacionadas tenía realmente la productividad que en este proceso se deprecia; tampoco se allegan documentos públicos tales como estados financieros o facturas, declaraciones de renta, órdenes de servicio con relación de clientes o lo que llegase a probar la facturación mensual que generaba ese vehículo a la empresa mensualmente.

De acuerdo a la Junta Central de Contadores de Colombia, las certificaciones emitidas por un contador siempre deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable, por tanto, la información sobre la cual emita certificaciones y otorgue fe pública debe tener un soporte válido que permita evidenciar su veracidad. El soporte válido, por excelencia, del nivel de ingresos de una entidad persona natural o jurídica son los libros de contabilidad, sin embargo, pueden anexar otro tipo de documentos como extractos bancarios, planillas de servicios, facturas contables y demás documentos que evidencien que los ingresos certificados son reales.

En este orden de ideas, la certificación que anexan como prueba expedida por el Contador Abraham Guerra Olea, carece de todos los requisitos exigidos y que deben acompañar una certificación de ingresos, incluyendo la ganancia neta descontando los gastos operativos que este tipo de operación conlleva y que ascienden de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte a un 45% del ingreso bruto del vehículo.

Por lo anterior, el juramento estimatorio deberá ser objeto de un detallado estudio por parte del despacho, así como de las sanciones previstas en el artículo 206 Código General del Proceso.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico exponemos las siguientes excepciones:

- 4.1. Falta de legitimación en la causa por activa de KONKRETES S.A.S.: No tiene la calidad de arrendataria, ni propietaria del vehículo de placas LWL480.**

Sea lo primero resaltar que la sociedad que inició esta acción judicial, carece de legitimación en la causa para invocarla, razón por la cual su señoría así lo deberá declarar en su decisión, teniendo en cuenta que debe existir una relación sustancial entre las partes del proceso siendo que quien ostenta la titularidad de la relación jurídica material, es a quien la Ley le otorga el derecho para ejercer su acción.

La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley.

Ahora bien, dentro de los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, se encuentra que la aludida legitimación en la causa por activa o por pasiva, consistente en la designación correcta de las partes dentro de la litis; y respecto a la legitimación por pasiva, será legitimo para actuar como sujeto pasivo del proceso aquel que tenga a cargo la obligación debatida y por tanto su participación dentro del proceso es obligatoria para la resolución del problema.

En sentencia del Consejo de Estado de fecha catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012), Magistrado Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA se considera que:

“Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber: (...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)”...

...Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal

en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.”

Teniendo en cuenta que entre la sociedad KONKRETES SAS, y el señor ESTEBAN SOSSA UPARELA, no existe un contrato de arrendamiento como tal, demostrándose claramente con la tarjeta de propiedad 10029159718, en el que se indica que el actual propietario es ESTEBAN SOSSA UPARELA, documentos estos aportados por la misma actora, es claro su señoría que la propiedad del vehículo corresponde al mencionado señor y no a la empresa que acá ejecuta la acción. Siendo el abogado demandante claro en la subsanación de la demanda, que actuaba única y exclusivamente como abogado de KONKRETES SAS y no del propietario del carro.

Por lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente al despacho declarar la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** efectuado por la sociedad **KONKRETES SAS**, y que a su vez se desvincule del presente litigio a mi prohijada.

4.2. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES

Conforme con lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual, se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, al pretender la indemnización debe estimarse razonablemente cada uno de los conceptos que se pretenden, encontrando que la liquidación de los perjuicios de la demanda, son excesivos y que generarían enriquecimiento sin justa causa a favor de la empresa KONKRETES SAS, por cuanto éstos no están acordes a la realidad por las razones que paso a exponer:

Respecto al lucro cesante.

El apoderado de la parte demandante pretende la condena por concepto de Perjuicios Patrimoniales en la modalidad de Lucro Cesante en la suma de

CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$101.000.000), sustentándose en el certificado de ingresos expedido por su representada, pero donde no reposa documento alguno que determine que las cifras relacionadas no son predeterminadas.

No existen pruebas contundentes como las planillas que se expiden por cada servicio que prestaba al camión hormiguero, que logren demostrar que el vehículo de placas LWL480 para las fechas relacionadas tenía realmente la productividad que en este proceso se deprecia; tampoco se allegan documentos públicos tales como estados financieros o facturas, declaraciones de renta, órdenes de servicio con relación de clientes o lo que llegase a probar la facturación mensual que generaba ese vehículo a la empresa mensualmente.

De acuerdo a la Junta Central de Contadores de Colombia, las certificaciones emitidas por un contador siempre deben tener un soporte que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable, por tanto, la información sobre la cual emita certificaciones y otorgue fe pública debe tener un soporte válido que permita evidenciar su veracidad. El soporte válido, por excelencia, del nivel de ingresos de una entidad persona natural o jurídica son los libros de contabilidad, sin embargo, pueden anexar otro tipo de documentos como extractos bancarios, planillas de servicios, facturas contables y demás documentos que evidencien que los ingresos certificados son reales.

En este orden de ideas, la certificación que anexan como prueba expedida por el Contador Abraham Guerra Olea, carece de todos los requisitos exigidos y que deben acompañar una certificación de ingresos, incluyendo la ganancia neta descontando los gastos operativos que este tipo de operación conlleva y que ascienden de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte a un 45% del ingreso bruto del vehículo.

Adicional a lo anterior, es claro evidenciar que el actuar de la empresa demandante, puede calificarse como un acto deshonesto y de mala fe para con la aseguradora, como para mi cliente, al pretender cobrar lo que no se ajusta a la realidad. Podrá observar su señoría que el daño del vehículo era leve, de acuerdo a lo probado en la presente demanda \$2.100.000, con lo

cual se denota que podría haber sido reparado para que continuara con su actividad y producción y no dejarlo sin reparar por el término de 101 días, para únicamente cobrar un lucro cesante no soportado.

4.3. La demandada RH GROUP SAS, no se encuentra en la obligación de responder por los daños solicitados por la parte demandante.

La parte demandante solicitó que RH GROUP indemnice a los demandantes por concepto de daños patrimoniales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante. De la solicitud de indemnización presentada, se advierte que los mencionados daños no pueden ser imputados a mi poderdante, por las razones expuestas en el punto 3.1. y 3.2.

4.4. Existencia de Contrato de Seguro entre RH GROUP S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. vigente al momento del accidente de tránsito del 23 de octubre de 2023.

Entre la RH GROUP S.A.S., propietario del vehículo de placas WZI250 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se celebró el contrato de seguros bajo la Póliza Integral Logística No. AA013962 vigente desde el 03 de octubre de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, el cual cubre el riesgo derivado de la responsabilidad civil extracontractual en el que derive el pago de perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales.

Teniendo en cuenta los elementos esenciales del contrato de seguro estipulado en el artículo 1045 del Código de Comercio, dentro de los cuales se tiene el riesgo asegurable, definido jurisprudencialmente *“como la probabilidad de que se produzca un evento dañoso previsto en el contrato y que da lugar a que el asegurador indemnice el perjuicio sufrido por el asegurado o cumpla con la prestación convenida.”* De acaecer el riesgo asegurable, tendrá que responder la aseguradora por los daños que se presenten por la ocurrencia del mencionado riesgo.

Al observar entonces el contrato de seguro celebrado entre RH GROUP S.A.S., locatario del vehículo de placas WZI250 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., que para la fecha del siniestro se encontraba vigente, que señala como beneficiario del mencionado seguro a mi poderdante, es esta compañía aseguradora la que, en caso de declarar responsabilidad

alguna en cabeza mi poderdante, quien tendrá que indemnizar los perjuicios que se deriven del siniestro, pues en la sección amparos se estipula la cobertura por perjuicios patrimoniales imputables al vehículo objeto de amparo.

4.5. Excepción Genérica.

Solicito al señor Juez declarar todas las demás excepciones que resulten probadas en el proceso.

V. PRUEBAS

5.1. Documentales

Solicito tener en cuenta como documentales allegadas en contestación de demanda inicial y que se relacionan a continuación:

- Copia de certificado de Póliza No. AA013962 expedida por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

5.2. Interrogatorio de Parte

- Solicito se cite al Sr. ESTEBAN SOSSA UPARELA, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, con el objeto de practicar interrogatorio de parte, en relación con la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda, de la contestación, de las excepciones que se debaten en el presente proceso. El sr. Sossa, puede ser ubicado en CR 13 # 1 H-105 de Montelíbano, o al correo electrónico konkretesas@hotmail.com.

VI. ANEXOS

Solicito tener en cuenta como anexos los siguientes:

- Las documentales presentadas en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por RH GROUP S.A.S.

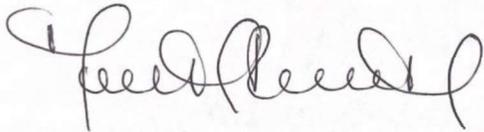
- Poder otorgado por el Sr. Luis Fredy Ruiz Hernández en su calidad de representante legal de RH GROUP S.A.S. a la profesional en derecho Mónica María Ramos Mejía.

VII. NOTIFICACIONES

RH GROUP S.A.S., recibirá notificaciones por intermedio de su representante legal, el Sr. Luis Fredy Ruiz Hernandez en la Calle 20 No. 82-52 Of. 439 Centro Comercial Hayuelos de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico dianam.ruiz@rhgroup.com.co

La suscrita apoderada **MONICA MARÍA RAMOS MEJÍA**, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 12b-83 Oficina 710 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico monikaramos7@hotmail.com.

Cordialmente,



MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA
C.C. 52.204.614.
T.P. 102.225 del C.S. de la J.

CERTIFICA

Que el vehículo relacionado a continuación, se encuentran amparados bajo la póliza Integral Logística No. AA013962 cuyo Tomador es **SIGMA ENERGY S.A.S. NIT: 900.450.578-1 / RH GROUP S.A.S. NIT 900394217-6** con una vigencia desde **el 03 de Octubre de 2022** hasta **el 03 de Octubre de 2023** ambas a las 00:00 horas, hora Standard local, como original.

- ASEGURADO: RH GROUP S.A.S.
- NIT: 900394217
- BENEFICIARIO: BANCO DE OCCIDENTE
- NIT: 890300279
- PLACA: WZI250
- MARCA: FREIGHTLINER
- MODELO: 2020
- CLASE: NEW CASCADIA 116
- TIPO: TRACTOCAMION
- CHASIS: 1FUJHTDVXLLMG5462
- MOTOR: 471953S0750479
- VALOR ASEGURADO: 425100000

SECCIÓN 10 - EQUIPOS DE TRANSPORTE

INTERÉS ASEGURADO - Casco: Equipos de Transporte (Vehículos de Carga), contra todo riesgo de daño o pérdida física, por causa de la actividad logística transportadora, incluyendo el estacionamiento, transporte y movilización bien sea con o sin pasajeros y/o carga.

Responsabilidad Civil Vehicular: Derivada de la operación logística propia de la actividad desarrollada por el asegurado. Todo como más claramente definido en la póliza original, la cual forma parte integrante de este contrato.

Auxilio de Accidentes Personales: Cubre la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, siempre y cuando este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por la transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluye Incapacidad Total y Permanente.

UBICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS: Tránsito Interno y movilización dentro del Territorio Colombiano y Países de la Comunidad Andina

COBERTURA BÁSICA: De acuerdo con el Condicionado General de Cobertura para Operadores de Transporte, el cual ha sido revisado y acordado por los aseguradores, donde se detalla el alcance de las coberturas y las respectivas exclusiones.

Se incluyen las cláusulas aquí enumeradas:

1. Todo Riesgo incluyendo, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos, Tormentas, lluvia, inundación, caída de rocas, etc.
2. Hurto en todas sus modalidades conforme a la legislación colombiana.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

3. Daños o pérdidas totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de huelgas, amotinamientos, conmoción civil y popular, revueltas populares, cese de actividades, paralización, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando estos eventos y sus consecuencias no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano. (Ministerio de Hacienda, de Transporte, INVIAS, u otra entidad estatal) con cualquier aseguradora.
4. Pérdida total y parcial por daños de los Equipos de Transporte y/o Manipulación.
5. Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales
6. La cobertura se extiende para incluir el equipo adicional permanente (accesorios, dispositivos y carrocerías especiales) no original del vehículo asegurado.
7. Amparo Patrimonial.
8. Incluye gastos extras por recuperación del vehículo hurtado hasta el 3% de la suma asegurada del bien.
9. Aviso de siniestro 30 días, para pérdidas mayores a \$100.000.000, una vez conocida la ocurrencia por parte de la Compañía.
10. Asistencia jurídica en proceso penal, civil y administrativo de tránsito, honorarios por reconstrucción de accidentes y acompañamiento de perito a las diligencias propias del régimen penal acusatorio. Se aclara que la asistencia se extiende a las diligencias necesarias para la salida de patios de los vehículos retenidos y en los procesos de conciliación y transacción que se puedan necesitar durante la vigencia. Estos sobre costos van a cargo de la indemnización por pérdida parcial y Total por daños para vehículos asegurados en esta sección
11. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado. hasta el 20% del monto a indemnizar por vehículo. Éste irá desde el sitio del accidente hasta el taller o sitio designado por el asegurado, un solo servicio por accidente no tiene limitación en distancia siempre que sea dentro del territorio nacional. Estos sobre costos van a cargo de la indemnización por pérdida parcial y Total por daños para vehículos asegurados en esta sección
12. Lucro Cesante por la paralización del vehículo como consecuencia de una pérdida parcial por hurto o daños, con un sublímite de COP 150.000 diarios por un término máximo de 30 días.
13. Obligación Financiera; hasta máximo 3 cuotas correspondientes a la obligación financiera generada por el crédito al momento de adquirir el Equipo de Transporte, contados a partir de la fecha en la que se haya dado aviso de siniestro a la compañía y hasta COP 3.500.000 por cuota.
14. Auxilio para Accidentes Personales; por el cual, se garantiza la puesta a disposición del asegurado, de una prestación económica o de servicios por la muerte del conductor y/o ayudante del vehículo transportador, en un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del desarrollo del trabajo contratado por una empresa transportadora, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente, incluyendo:
 - Incapacidad Total y Permanente
 - Desmembración y Pérdida de FuncionalidadSUBLIMITE COP 1.000.000 por evento y en el agregado anual para las siguientes coberturas y como límite único y combinado.
 - Auxilio Funerario
 - Gastos de Canasta familiar por fallecimiento
 - Gastos de adecuación de vehículo o vivienda en caso de ITP.
16. Amparo de GAP PATRIMONIAL por el cual se cubre el valor asegurado del vehículo por el periodo de vigencia de la póliza.
17. Amparo de GAP PATRIMONIAL POR AMIT.- por el cual se cubre la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de una indemnización cubierta por

las pólizas contratadas por el Estado Colombiano, es decir en todo caso se indemnizará en exceso de la póliza contratada por el Gobierno, sin superar el valor asegurado de esta póliza.

Responsabilidad Civil Extracontractual:

Limite Único Combinado COP 2.000.000.000 Por Vehículo / Por Año

Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso: Limite Único Combinado en el Agregado Anual COP 1.000.000.000

Auxilio de Accidentes Personales:

Muerte: COP 30.000.000

Incapacidad Total y Permanente: COP 30.000.000

Lucro Cesante: Sublímite de COP 150.000 diarios por un máximo de 30 días.

DEDUCIBLES:

En Responsabilidad Civil: Sin deducible dado que opera mediante el sistema de conciliación o transacción

En Casco:

- Pérdidas Totales: 10% del valor de la pérdida
- Pérdidas Parciales y otros eventos: Deducible único \$3.000.000

ANEXO CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍCULO CON FINANCIACIÓN PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Por virtud del presente anexo, el contrato de seguro consignado en la póliza identificada arriba se renovará automáticamente el día de su vencimiento, sujeto al pago de la prima dentro del plazo pactado y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario oneroso.

La Equidad indemnizará al beneficiario oneroso descrito en la caratula de póliza hasta por el monto del saldo insoluto del crédito sin superar el valor asegurado del vehículo. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

Si el valor asegurado, es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de La Equidad va hasta dicho valor comercial. Si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de La Equidad llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de mora en el pago de la prima, renovación, no renovación o de alguna modificación por parte de La Equidad, se avisará a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Se expide en Bogotá el 30 de septiembre de 2022

Cordialmente,



Mary Luz Rincon
Gerente Agencia Tunja
La Equidad Seguros O.C.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Diana Maria Ruiz Hernandez <dianam.ruiz@rhgroup.com.co>

Jue 8/02/2024 22:41

Para: MONICA MARIA RAMOS MEJIA <monikaramos7@hotmail.com>

CC: Johana Rodriguez <asistente.gerencia@rhgroup.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (294 KB)

PODER CONTESTACION RH GROUP.pdf; 1. Enero.pdf;

Buenas tardes

Remito poder firmado.

Muchas gracias.



De: Johana Rodriguez <asistente.gerencia@rhgroup.com.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 16:49

Para: Diana Maria Ruiz Hernandez <dianam.ruiz@rhgroup.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buenas tardes

Adjunto Poder para su respectiva Tramite

Enviar al correo monikaramos7@hotmail.com

Gracias



- Johana Rodriguez
- Asistente Gerencia

asistente.gerencia@rhgroup.com.co

- Cel. 3209450947
- PBX: (60)(1) 7439959

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo.

 www.rhgroup.com.co  Calle 20 # 82 - 52 Ofic. 439 - 450, Bogotá  info@rhgroup.com.co

Señores**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL MONTELÍBANO – CÓRDOBA****E. S. D.**

Referencia: 234664089001202320200
Demandante: KONKRETES S.A.S
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS, BANCO DE OCCIDENTE, RH GROUP S.A.S.
Asunto: PODER ESPECIAL

LUIS FREDY RUIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.379.625, en calidad de representante legal de **RH GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.394.217-6, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones luisfredy.ruiz@rhgroup.com.co, por medio de este escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder *ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE* a la Abogada **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá D.C, portadora de la T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com, para que en mi nombre y representación actué dentro del proceso bajo el radicado **234664089001202320200**, que adelanta el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MONTELÍBANO – CÓRDOBA.

Mi apoderada queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda de la referencia y reforma de la misma, Llamar en Garantía, continuar con el trámite y actuaciones subsiguientes, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente proceso queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me suscribo del señor Juez.

Respetuosamente,



LUIS FREDY RUIZ HERNÁNDEZ
C.C No. 74.379.625
Representante Legal RH GROUP S.A.S.

Acepto,



MONICA MARIA RAMOS MEJIA
C.C No. 52.204.614 de Bogotá
T.P 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: monikaramos7@hotmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RH GROUP SAS
Nit: 900.394.217-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02334297
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 20 No 82-52 Of 439 Cc Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dianam.ruiz@rhgroup.com.co
Teléfono comercial 1: 7439959
Teléfono comercial 2: 3163205056
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 20 No 82-52 Of 439 Cc Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dianam.ruiz@rhgroup.com.co
Teléfono para notificación 1: 7439959
Teléfono para notificación 2: 3163205056
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de noviembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2013, con el No. 01741840 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RH GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 012 de la Asamblea de Accionistas, del 4 de marzo de 2013, inscrito el 24 de junio de 2013, bajo el No. 01741947 del Libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Ibagué, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01801063 de fecha 28 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000047 de fecha 28 de noviembre de 2011 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad en su calidad de empresa de transporte terrestre de carga debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 000047 del 28 de noviembre de 2011, tendrá como objeto principal la realización de todas o algunas de las siguientes actividades: 1. Transporte especializado de carga líquida y seca. 2. Desarrollar operaciones de tránsito aduanero a nivel nacional de conformidad con lo establecido en el decreto 390 de 2016. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades comerciales, civiles y financieras lícitas que fueren necesarias y conducentes para el logro de sus fines. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 80.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un Gerente, que podrá ser o no accionista, con un primer suplente o subgerente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, ejerciendo las mismas funciones, y un segundo suplente que será el representante judicial que ejercerá simultáneamente con el Gerente, las funciones especiales que se determinan en estos estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será Gerenciada, Administrada y Representada Legalmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante terceros por el Gerente quien podrá contratar hasta 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin autorización de la Asamblea General de Accionistas. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el Objeto Social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Funciones especiales del representante: 1. Comparecer en los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, notar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representada ante autoridad jurídica o natural y demás sin que la sociedad quede sin representación judicial alguna. 2. Celebrar, modificar y dar por terminados contratos laborales de los trabajadores de la compañía, ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 3. Representar a la sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 4. Representar a la sociedad ante terceros, para que los efectos a que haya lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estime necesarios para los intereses sociales. 5. Otorgar poder en representación de la sociedad para la atención de procesos policivos, judiciales o administrativos, ratificar poderes a apoderados externos. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten ante los despachos judiciales y/o centros de conciliación en todo el territorio nacional, con la facultad de confesar. 7. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliaciones previa autorización emitida por el Gerente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 5 de noviembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2013 con el No. 01741840 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Fredy Ruiz Hernandez	C.C. No. 74379625

Por Acta No. 108 del 3 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2023 con el No. 02993412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Diana Maria Ruiz Hernandez	C.C. No. 1052379637

Por Acta No. 71 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2018 con el No. 02290869 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Judicial	Karen Margarita Gonzalez Zuñiga	C.C. No. 1083867323

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 94 del 28 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 02573279 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ricardo Apolinar Tellez Buendia	C.C. No. 16639876 T.P. No. 24320-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Jhon Fredy Tabares C.C. No. 80830903 T.P.
Suplente Bernal No. 178639-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin Núm. de Representante Legal, del 11 de diciembre de 2017, inscrito el 13 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038453 del Libro V, compareció Luis Fredy Ruiz Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.379.625 Duitama, en su calidad de Representante Legal y/o Gerente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, designa a la abogada Karen Margarita González Zúñiga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.867.323 de Pitalito portadora de la tarjeta de profesional No. 187560 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Comparecer en los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, notar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representada ante autoridad jurídica o natural y demás sin que la sociedad quede sin representación judicial alguna. 2. Celebrar, modificar y dar por terminados contratos laborales de los trabajadores de la compañía, ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 3. Representar a la sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 4. Representar a la sociedad ante terceros, para que los efectos a que haya lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estime necesarios para los intereses sociales. 5. Otorgar poder en representación de la sociedad para la atención de procesos policivos, judiciales o administrativos, ratificar poderes a apoderados externos. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten ante los despachos judiciales y/o centros de conciliación en todo el territorio nacional, con la facultad de confesar. 7. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliaciones previa autorización emitida por el Gerente de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 5 del 15 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01741842 del 24 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 4 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01741947 del 24 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 25 del 5 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01835760 del 17 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 53 del 7 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02092216 del 11 de abril de 2016 del Libro IX
Acta No. 55 del 16 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02140624 del 15 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 71 del 11 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02290868 del 3 de enero de 2018 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 24 de junio de 2013, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14

Recibo No. AA24046056

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 4922

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.465.772.980

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2024 Hora: 17:01:14
Recibo No. AA24046056
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240460561CD05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO